

**MAT: DESIGNA ADMINISTRADOR
PROVISIONAL DE ISAPRE MAS VIDA
S.A. A DON ROBERT RIVAS CARRILLO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 288

Santiago, 06 MAR 2017

VISTO:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en especial, en sus artículos 221 y 222;
2. El Decreto Supremo N° 79, de 2015, del Ministerio de Salud; y
3. Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Oficio IF N° 1137, se constató el incumplimiento del monto que la Isapre debe mantener en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del D.F.L. 1, de 2005, por lo cual se le solicitó – en virtud de lo señalado en el artículo 221 de la misma norma - la entrega del Plan de Ajuste y Contingencia.
- 2º. Que, el 28 de febrero de 2017 venció el plazo que tenía la isapre para presentar sus estados financieros auditados, lo que no se materializó, de acuerdo a lo informado por dicha entidad, dado que *"con fecha 23 de febrero la empresa EY nos ha informado que no están en condiciones de liberar su dictamen sobre los estados financieros de Isapre Más Vida al 31 de Diciembre de 2016 en la fecha requerida, esto es, el 28 de febrero de 2017"*, adjuntando una carta suscrita por EY Ltda., en la cual esta señala que *"no se debe confiar en nuestra opinión previamente emitida (NdR: respecto de los estados financieros al 31 de diciembre del 2015), ni por ustedes ni por cualquier otra tercera parte interesada"*.
- 3º. Que, por lo anterior, con fecha 1º de marzo se dictó la Resolución Exenta IF N° 58, en virtud de la cual se decretaron las medidas contempladas en el inciso primero del artículo 222 del D.F.L. 1, de 2005, del Minsal, que corresponden a las siguientes:
 1. Tomar custodia de sus inversiones;
 2. Aprobar sus transacciones;
 3. Exigir el cambio de la composición de activos;
 4. Destinar parte de los fondos en garantía al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero del artículo 181 del D.F.L. 1, de 2005, del Minsal;
 5. Suspender la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de la misma hasta el 31 de marzo de 2017; y
 6. Restringir las inversiones con entidades relacionadas.
- 4º. Que, en reunión sostenida con fecha 1º de marzo, EY Ltda. señaló por escrito a esta Superintendencia – junto a otros antecedentes, todos ellos desconocidos hasta ese entonces por esta institución – que *"(...) producto de una serie de limitaciones al alcance en nuestra auditoría, informamos a usted que nuestra firma no estará en condiciones de emitir, dentro del plazo establecido por esa Superintendencia (01 de marzo de 2017) las opiniones de auditoría externa sobre los estados financieros de la Compañía por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015 (...)"* lo que se explica – de acuerdo a la citada carta – que la isapre no ha proporcionado los

antecedentes necesarios, como asimismo, a la detección de inconsistencias no aclaradas.

- 5°. Que, habida consideración de lo señalado en los considerandos precedentes, esto es, que no existen estados financieros auditados del año 2016, y que se revertido dicha calidad respecto de los estados financieros del año 2015; es posible sostener fundadamente que a la fecha la Isapre no tiene estados financieros que le permitan a esta Superintendencia ejercer sus facultades fiscalizadoras, en especial, en lo que se refiere a la determinación de los montos y cuantías asociadas a los indicadores legales contemplados en los artículos 178, 180 y 183, del D.F.L. 1, de 2005, del Minsal.
- 6°. Que, la situación anterior implica ya no solo el incumplimiento de los citados indicadores legales, sino que derechamente la imposibilidad de determinar los mismos, habida consideración que a la fecha la isapre no ha sido capaz de entregar información financiera que este dotada de un mínimo de seriedad y credibilidad, y que se haya ajustado a los más básicos principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 7°. Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 5° y 6°, la isapre ha incurrido en los incumplimientos señalados en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 222 del D.F.L. 1, de 2005, del Minsal, esto es
 - a. Cuando una Institución tenga un patrimonio igual o inferior a 0,2 veces sus deudas totales;
 - b. Cuando una Institución incumpla en más de un 25% el mínimo que debe mantener como garantía de conformidad con el artículo 181; y
 - c. Cuando la Institución mantenga un indicador de liquidez igual o inferior a 0,6 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante.
- 8°. Que, la norma citada precedentemente, señala que "Asimismo, en el evento que se produzca cualesquiera de las circunstancias indicadas en las letras a) a e) siguientes, la Superintendencia podrá nombrar al administrador provisional a que se refiere el artículo 221, con las mismas facultades allí indicadas, y podrá iniciar el procedimiento de cancelación del registro.
- 9°. Que, respecto del nombramiento del administrador provisional, se ha optado por designar a don Robert Rivas Carrillo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] chileno, ingeniero comercial, domiciliado en [REDACTED], quien posee una amplia trayectoria en el ámbito de la seguridad social y en funciones de fiscalización. Asimismo, tiene a su haber la experiencia previa del proceso de intervención de la Caja de Compensación La Araucana, labor para la cual fue designado por la Superintendencia de Seguridad Social.
- 10°. Que, el administrador provisional que se designa en este acto tendrá las facultades que la ley confiera al directorio, al gerente general u órgano de administración de la ISAPRE, según corresponda, con el solo objetivo de lograr una solución con efecto patrimonial para superar los problemas detectados o informados, para lo cual podrán, entre otras acciones y sin que la presente enumeración sea taxativa, citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas y negociar la transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios. Con todo, no podrá en ningún caso vender la Institución, salvo que haya sido autorizado por la Junta de Accionistas.
- 11°. Que, habida consideración la compleja situación administrativa que afecta a la isapre, el administrador provisional asumirá una vez notificado, cuyo periodo se extenderá por 4 meses, sin perjuicio de la posibilidad de renovar por una sola vez, por igual período.
- 12°. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221 del D.F.L. 1, de 2005, los honorarios del administrador provisional serán de cargo de la ISAPRE.
- 13°. Que, para los efectos de la determinación de los honorarios a percibir por don Robert Rivas Carrillo, estos se asimilarán a la remuneración bruta percibida a esta fecha por el actual Gerente General de la Isapre, esto es \$ [REDACTED] .- ([REDACTED] pesos).
- 14°. Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1º. **DESIGNESE** a don Robert Rivas Carrillo, ya individualizado, como Administrador Provisional de Isapre Mas Vida S.A., a contar de esta fecha.
- 2º. **DEJESE CONSTANCIA** que el Administrador Provisional asumirá sus funciones a contar de la notificación de la presente resolución, por un periodo de 4 meses, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar por otros 4 meses su designación.
- 3º. **ESTABLEZCASE** que el Administrador Provisional tendrá las atribuciones que corresponden actualmente al al directorio, al gerente general u órgano de administración de la ISAPRE, según corresponda.
- 4º. **FÍJESE** en la suma de \$ [REDACTED] - ([REDACTED] pesos) los honorarios mensuales del Administrador Provisional.
- 5º. **DÉJESE CONSTANCIA** que el Administrador Provisional deberá constituir fianza por el monto de \$ [REDACTED] - ([REDACTED] pesos), equivalente a un honorario mensual, el cual se podrá constituir como póliza de seguro, certificado de fianza, vale vista o cualquier instrumento de liquidez inmediata, y que deberá ser entregado para su custodia, dentro del décimo día de la notificación de esta resolución, en el Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud.
- 6º. **ESTABLEZCASE** que el Administrador Provisional, al término de su designación, deberá presentar a esta Superintendencia un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de los que esta institución pueda solicitarle cuando lo estime conveniente.
- 7º. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Robert Rivas Carrillo, ISAPRE MAS VIDA S.A y a Banco Estado, en su calidad de custodio de los documentos que respaldan la garantía a que se refiere el artículo 181 del D.F.L. 1, de 2005, del Minsal
- 8º. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial; en dos periódicos de circulación nacional, en días distintos; en el portal www.supersalud.gob.cl; y la página web de la Isapre Mas Vida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



JJR/AMAW/MPA

Distribución:

- Isapre Más Vida S.A.
- Banco Estado
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Departamento de Fiscalización
- Departamento de Estudios
- Oficina de Partes
- Archivo